



CUT: 226484-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0460-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 11 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 226484-2024, organizado por Corcina Maribel Armas Castañeda identificada con DNI N° 27917020, en su condición de Presidenta del COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 79° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1188-2024-ANA-AAA.M de fecha 20 de agosto de 2024, **notificada en fecha 04 de octubre de 2024** (según *Acta de Notificación N° 1758-24-ANA-AAA.M*), esta Autoridad resolvió DECLARAR INFUNDADAS las oposiciones formuladas por el COMITÉ DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO ALVERJASPAMPA CERRO COLORADO; así como OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 6 722,78 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,30 l/s (agosto), proveniente de los manantiales “Los Shilves I”, “Los Shilves II” y “Los Shilves III”, considerando un área bajo riego de 0,54 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES, SECTOR EL AZUFRE, CENTRO POBLADO EL AZUFRE, DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS, REGIÓN CAJAMARCA**”; solicitado por el COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES, estableciéndose el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, para la acreditación otorgada;

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 04 de noviembre de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Corcina Maribel Armas Castañeda en su condición de Presidenta del COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES (*reconocimiento del nuevo consejo directivo presentado mediante Carta N° 001-2024-A.D.H-CRLSH/C.P EL AZUFRE/CMAC obrante en el CUT N° 812-2024*), solicita Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto descrito en el considerando precedente; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0660-2024-ANA-AAA.M de fecha 11 de noviembre de 2024, por la cual se comunica al administrado las observaciones formuladas, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para tal fin; es así como, con Carta S/N de fecha 28 de noviembre de 2024, el administrado cumple con presentar la documentación respecto al levantamiento las observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° 0015-2025-ANA-AAA.M/GSAR de fecha 24 de marzo de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y levantadas las observaciones, establece que el procedimiento contiene los requisitos exigidos en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ya que adjunta los siguientes documentos:

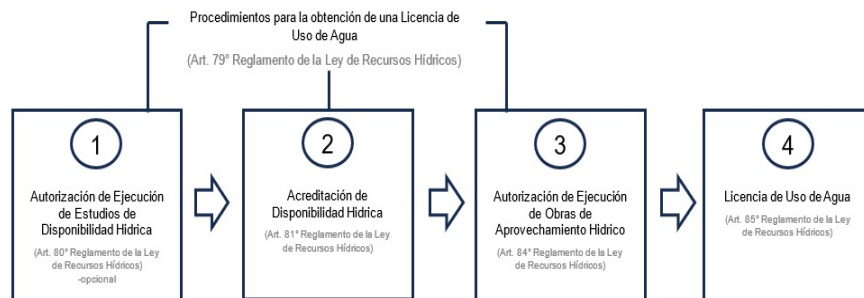
- En cuanto a la Certificación Ambiental, según Informe N° 0079-2022-MIDAGRIDVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de fecha 24 de agosto de 2022, en donde se precisa que por tratarse de una actividad en curso para el regadío de cultivos agrícolas en una área de (0,54 hectáreas) de acuerdo a lo declarado y cuyas características y finalidad no generan impactos negativos significativos, no se encontrarían en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ni comprendidos en el artículo 13° y 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Asimismo, según el Memorándum (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores 2,0 m³/s), no requieren de contar con Certificación Ambiental.
- Respecto a titularidad de los predios se adjunta Título de Propiedad, Escritura de Compraventa y transferencia de posesión a favor de los beneficiarios.
- Sobre la servidumbre presenta autorización de pases en lugares de cruce con el camino vecinal, emitida por el alcalde de la municipalidad provincial de San Marcos,

siendo en total 62 declaración jurada de la autorización de pase de libre servidumbre por cada uno de los usuarios, asimismo presenta dos declaraciones juradas de compra de pase, certificada por el Juez de Paz del centro poblado El Azufre.

- En ese sentido, recomienda autorizar a favor de Corcina Maribel Armas Castañeda, en su condición de Presidenta del COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES, SECTOR EL AZUFRE, CENTRO POBLADO EL AZUFRE, DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS, REGIÓN CAJAMARCA”*, conforme al detalle de la parte resolutive;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0245-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA1100910C estableciendo el plazo de veinte (20) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 04 de noviembre de 2024, y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 24 de marzo de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 27 de marzo de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- Ahora bien, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Ahora bien, la administrada ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, es así como para demostrar la titularidad de los predios adjunta título de propiedad, escritura de compraventa y transferencia de posesión a favor de los beneficiarios y en cuanto a la servidumbre, presenta las respectivas autorizaciones de paso.
- En cuanto a la Certificación Ambiental, según el Memorándum (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10 de julio de 2019, los proyectos de Agricultura y Riego que se encuentran por debajo de los umbrales (obras de captación y/o conducción con caudales menores 2,0 m³/s), no requieren de contar con Certificación Ambiental; además, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias (*Resolución Ministerial N° 00347-2024-MINAM*), en lo relacionado al rubro “Producción y/o Transformación Agrícola”, únicamente se encuentran sujetos

al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los “Cultivos agrícolas de superficie mayor a cincuenta (50) hectáreas, incluido sus componentes principales y auxiliares (infraestructuras, vías de acceso, exploración y explotación de agua superficial y/o subterránea, sistemas de riego, entre otros vinculados y afines), a excepción de aquellos proyectos sujetos al SEIA siempre que se encuentren dentro de los supuestos de la tipología 32; siendo que en el presente caso se trata de un proyecto que, en conjunto, comprende un área bajo riego de 0,54 ha.

- En ese sentido, la recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para el procedimiento materia de análisis; así también, para el presente procedimiento no se exige la realización de la Verificación Técnica de Campo por no estar prevista en el artículo 41° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.
- Por tanto, el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley, por lo que es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de tres (03) meses, recomendando que, el COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES, tengan en consideración las condiciones hidrológicas de la fuente de agua, debiendo informar el inicio y término de la mencionada obra.
- Finalmente, se deberá disponer que, la Administración Local de Crisnejas, supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizados, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0245-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, a favor del COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto de denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES, SECTOR EL AZUFRE, CENTRO POBLADO EL AZUFRE, DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS, REGIÓN CAJAMARCA”, conforme al detalle siguiente:

Plan de Aprovechamiento Hídrico:

- El volumen acreditado según Resolución Directoral N° 1188-2024-ANA-AAA.M, para el plan de aprovechamiento hídrico es de hasta 6 722,78 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,30 l/s (agosto), proveniente de los manantiales “Los Shilves I”, “Los Shilves II” y “Los Shilves III”, considerando un área bajo riego de 0,54 ha.

Sistema Hidráulico:

- El sistema hidráulico, está conformado por:
 - ✓ Captación.
 - ✓ Reservorio.
 - ✓ Conducción.

Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

- Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las siguientes estructuras detalladas:
 - ✓ 03 captaciones tipo rustica manantial Shilves I, II y III, con material de la zona como piedra y champa.
 - ✓ Caja colectora de gua de 2,00x2,00x1,20 m construcción de muro de concreto.
 - ✓ Reservorio de concreto armado de Ø4,00m, altura =1,90 m, v=95,50m³.
 - ✓ Línea de conducción de tubería de HDPE de 2" en una longitud de 1296,00 m.
 - ✓ Línea de distribución de tubería de HDPE de una longitud total de 5521,00m.
 - ✓ 02 pases aéreos de longitud 214,76 ml y 329,80 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **tres (03) meses**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicada por la administrada a la Administración Local de Agua Crisnejas, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la presente resolución directoral **NO** autoriza el uso del recurso hídrico proveniente de los manantiales "Los Shilves I", "Los Shilves II" y "Los Shilves III", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Crisnejas, bajo responsabilidad, supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que, el COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la notificación de la presente resolución a COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO LOS SHILVES a su domicilio sito en: *Centro Poblado El Azufre, Pedro Gálvez – San Marcos – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN